

SECCIÓN 9: AVISO ANUAL PARA LOS PADRES 2025-2026

ESTIMADO/A PADRE/MADRE/TUTOR/TUTORA:

La sección 48980 del Código de Educación de California requiere que se envíe al principio del primer semestre o trimestre del término regular de escuela un aviso a los padres o tutores de los estudiantes menores en el distrito escolar acerca de los derechos de los padres o tutores de acuerdo con las secciones 35291, 46014, 46015, 48205, 48207, 48208, 49403, 49423, 49451, 49472, 51938, Capítulo 2.3 (comenzando con la sección 32255) de la Parte 19, y que dé aviso de la disponibilidad del programa prescrito por el Artículo 9 (comenzando con la sección 49510) del Capítulo 9 y de la disponibilidad de instrucción individualizada bajo la sección 48206.3. La sección 48982 requiere que este Aviso se devuelva a la escuela firmado por el padre/tutor. La firma y entrega del formulario adjunto sirve de confirmación que el padre/tutor lo ha leído y que ha sido informado de sus derechos, pero no indica que ha dado o negado consentimiento para la participación en cualquier programa en particular. Conforme a la petición de los padres, el aviso anual puede darse a los padres o tutores de forma electrónica dando acceso electrónico al aviso. Si el aviso se proporciona de forma electrónica, el padre o tutor debe entregar a la escuela la confirmación de recibo de este aviso.

Alguna legislación requiere notificación adicional a los padres o tutores durante el término de la escuela o al menos 15 días antes de una actividad específica. (Se enviará a los padres o tutores una carta separada antes de cualquiera de estas clases o actividades específicas, y el estudiante será disculpado siempre que los padres o tutores hayan presentado al director de escuela una petición por escrito pidiendo que su hijo no participe.) Otra legislación otorga ciertos derechos según están expuestos en este formulario.

Por consiguiente, le avisamos de lo siguiente (cuando se usa en este aviso, "padre" incluye al padre, madre o tutor legal):

DISCIPLINA DE ESTUDIANTES

REGLAS Y PROCEDIMIENTOS DE LA DISCIPLINA ESCOLAR (EC §35291): Las reglas acerca de la disciplina de estudiantes, incluyendo las que gobiernan la suspensión o expulsión, se delinean en el Código de Educación, secciones 48900 y siguientes, y están disponibles en la escuela con solo pedirlo. Además, se da a los padres la siguiente información acerca de la disciplina:

RESPONSABILIDAD EN CUANTO A LA CONDUCTA DE ESTUDIANTES (EC §44807): Cada maestro mantendrá responsable a cada estudiante de su propia conducta al ir y venir de la escuela, y en el patio de recreo.

RESPONSABILIDADES DE ESTUDIANTES (5 CCR §300): Los estudiantes deben seguir las reglas escolares, obedecer todas las direcciones, ser diligentes en el estudio, ser respetuosos con sus maestros y otros de autoridad, y abstenerse de decir profanidades o vulgaridades.

PROHIBICIÓN DE NOVATADAS/INICIACIONES (EC §48900(q)): Se prohíbe a los estudiantes y otras personas en asistencia participar o intentar participar en novatadas o iniciaciones.

CÓDIGO DE VESTUARIO/ROPA DE PANDILLA (EC §35183): El distrito está autorizado para adoptar normas de vestir razonables.

ASISTENCIA DEL PADRE DEL ESTUDIANTE SUSPENDIDO (EC §48900.1; LC §230.7): Si un maestro suspende a un estudiante, el maestro puede requerir que el padre del estudiante asista a la clase de su hijo durante una parte del día escolar. Los empleadores no pueden discriminar contra los padres a quienes se les requiere cumplir con este requisito.

INFORME DE RESPONSABILIDAD ESCOLAR (EC §35256, 35258): La mesa directiva emitirá anualmente un Informe de Responsabilidad Escolar (SARC) para cada escuela del distrito, publicará esos informes y notificará a los padres o tutores de los alumnos que se proporcionará una copia impresa a pedido. Cada distrito debe hacer copias impresas de su boleta de calificaciones actualizada anualmente, a pedido, a más tardar el 1 de febrero de cada año.

LEY DE LUGAR SEGURO PARA APRENDER (EC §234.1): El distrito está comprometido a mantener un ambiente de aprendizaje y de trabajo libre de la intimidación, según se define en EC §48900(r). Cualquier estudiante que participe en la intimidación de alguien en o del distrito será sujeto a acción disciplinaria, incluso la expulsión. El distrito debe publicar para los estudiantes, padres empleados y agentes del consejo directivo las políticas y el proceso para presentar una queja. La notificación debe estar en inglés y en el idioma primario del receptor. Para recibir una copia de las políticas de antidiscriminación, anti-acoso, anti-intimidación, o para reportar incidentes de intimidación por favor póngase en contacto con la oficina del distrito. Estas políticas se exhibirán de manera destacada y visible en las escuelas y oficinas y en el sitio web de internet de la agencia educativa local. También puede consultar la política de la Junta y el reglamento administrativo 5131.2 en www.williamsusd.net.

RENDIMIENTO Y REGISTROS ESCOLARES

REGISTROS DEL ESTUDIANTE/NOTIFICACIÓN DE DERECHOS DE PRIVACIDAD DE PADRES Y ESTUDIANTES (EC §49063 et seq., §49069, §49073, 34 CFR 99.30, 34 CFR 99.34, y ley federal de Derechos Educativos y Privacidad de la Familia): Las leyes federales y estatales respecto a registros de estudiantes otorgan ciertos derechos de privacidad y derecho de acceso a estudiantes y sus padres. Se debe dar acceso total a los expedientes escritos individualmente identificables que mantiene el distrito escolar a: (1) Padres de estudiantes de 17 años y menores; (2) Padres de estudiantes de 18 años y mayores si el estudiante es dependiente para propósitos de impuestos y los archivos son necesarios para un propósito legítimo educacional; (3) Estudiantes de 18

años o mayores, o estudiantes matriculados en una institución de instrucción postsecundaria (llamados "estudiantes elegibles"); (4) Estudiantes de 14 años o mayores que se han reconocido como menor no acompañado que carece de hogar; (5) Personas que han completado y firmado una Declaración de Autorización de Persona Responsable del Cuidado del Menor.

Los padres, o un estudiante elegible, pueden revisar registros individuales con solicitarlo al director. Los distritos deben responder a la petición del expediente de un estudiante dando acceso no más de cinco días laborables luego de la fecha de la solicitud. El director se encargará de que se den explicaciones e interpretaciones si se solicitan. Cualquier información que se alega ser incorrecta o inadecuada se puede eliminar con solicitarlo. Además, los padres o estudiantes elegibles pueden recibir una copia de cualquier información en el expediente pagando un coste de copias razonable por cada página. Las políticas y procedimientos del distrito relacionadas a la ubicación y tipos de registros, tipo de información retenida; disponibilidad de personal titulado para interpretar los registros, si se solicita; personas responsables de los registros; información de directorio; acceso por otras personas; y revisión y cuestionar registros están disponibles a través del director de cada escuela. Cuando se traslada un estudiante a un nuevo distrito, se trasladará el expediente dentro del plazo de diez días escolares después de solicitarlo el nuevo distrito. A la hora de trasladarlo, el padre o estudiante elegible podrá revisar, recibir una copia (por una cuota razonable), y/o cuestionar el expediente.

Si usted cree que el distrito no está en cumplimiento con los reglamentos federales de privacidad, usted puede presentar una queja al Depto. de Educación de Estados Unidos (20 USC §1232g).

Usted tiene el derecho de inspeccionar todos los materiales de instrucción que se utilizarán en conexión con cualquier encuesta, análisis, o evaluación como parte de cualquier programa aplicable.

NOTIFICACIÓN DE DERECHOS BAJO FERPA: La Ley de Privacidad y Derechos Educativos de la Familia (FERPA) ofrece a los padres y estudiantes mayores de 18 años de edad ("estudiantes elegibles") ciertos derechos con respecto a los expedientes educativos del estudiante. Estas los derechos son:

- (1) El derecho a inspeccionar y revisar los registros educativos del estudiante dentro de los 45 días del día en que la escuela recibe una solicitud de acceso. Los padres o estudiantes elegibles deben enviar al director de la escuela [o al funcionario escolar apropiado] una solicitud por escrito que identifique los registros que desean inspeccionar. El oficial de la escuela hará arreglos para el acceso y notificar al padre o estudiante elegible de la hora y el lugar donde el los registros pueden ser inspeccionados.
- (2) El derecho a solicitar la enmienda de los registros educativos del estudiante que el padre o la persona elegible el estudiante cree que son inexactos, engañosos o que violan los derechos de privacidad del estudiante bajo FERPA. Los padres o estudiantes elegibles que deseen pedirle a la escuela que enmiende un registro deben escribir el director de la escuela [o funcionario escolar apropiado], identifique claramente la parte del registro que desea cambiar, y especifique por qué debe cambiarse. Si la escuela decide no enmendar el expediente según lo solicitado por el padre o estudiante elegible, la escuela notificará al padre o estudiante elegible de la decisión y informarles de su derecho a una audiencia con respecto a la solicitud de enmienda. Información adicional con respecto a los procedimientos de la audiencia se le proporcionará al padre o estudiante elegible cuando se le notifique de la derecho a una audiencia.
- (3) El derecho a la privacidad de la información de identificación personal contenida en la educación del estudiante, registros, excepto en la medida en que FERPA autorice la divulgación sin consentimiento. Una excepción, que permite la divulgación sin consentimiento, es divulgación a funcionarios escolares con intereses educativos legítimos. Un funcionario escolar es una persona empleada por la escuela como administrador, supervisor, instructor o miembro del personal de apoyo (incluido el personal médico o de salud y el personal de la unidad de aplicación de la ley); una persona sirviendo en la Junta Escolar; una persona o empresa con la que el colegio ha subcontratado servicios o funciones para las que de otro modo utilizaría a sus propios

empleados (como abogado, auditor, proveedores de planes de estudios o desarrolladores de aplicaciones, incluidos programas educativos en línea o digitales, médicos consultor o terapeuta); un padre o estudiante sirviendo en un comité oficial, tal como un comité disciplinario o comité de quejas; o un padre, estudiante u otro voluntario que ayuda a otro funcionario escolar en realizando sus tareas. Proveedores y desarrolladores de aplicaciones de programas educativos y programas utilizados en el proceso de educación incluyen (pero no se limitan a) programas curriculares como Adobe Creative Cloud, Adobe Spark, Google for Education, LanSchool, Common Sense Media, DriverEdToGo, Scholastic Reading Inventory, Write Brain World, Google Classroom, Google Workspace Enterprise, Illuminate DNA, Immersive Reader (Unofficial), Khan Academy, Math Learning Center, OneLook Thesaurus, Realize – Investigations, Savvas Chemistry Textbook, Scholastic Reading, Teen Health, y muchos otras que se consideren necesarias o ventajosas para la educación y el aprendizaje. Un funcionario escolar tiene un interés educativo legítimo si el funcionario necesita revisar una educación registro para cumplir con su responsabilidad profesional. Previa solicitud, la escuela divulga registros educativos sin el consentimiento de los funcionarios de otro distrito escolar en el que un estudiante busca o tiene la intención de inscribirse, o ya está inscrito si la divulgación es para propósitos de la inscripción del estudiante o transferir. (4) El derecho a presentar una queja ante el Departamento de Educación de los EE. UU. sobre supuestas fallas por la escuela para cumplir con los requisitos de FERPA. El nombre y la dirección de la Oficina que administra FERPA son: Oficina de Cumplimiento de Políticas Familiares, Departamento de Educación de EE. UU., 400 Maryland Avenue, SW, Washington, DC 20202-8520

PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DEL ALUMNO (TÍTULO 20 sección 1232h): la Protección de los Derechos del Alumno (PPRA) requiere que los distritos desarrollen políticas que los obliguen a obtener el consentimiento previo por escrito de los padres antes de que sus estudiantes participen en una encuesta que contenga uno o más de los siguientes elementos : 1) afiliaciones políticas o creencias del estudiante o de la familia del estudiante; 2) problemas mentales o psicológicos del estudiante o de la familia del estudiante; 3) comportamiento o actitudes sexuales; 4) comportamiento ilegal, antisocial, autoincriminatorio o degradante; 5) valoraciones críticas de otras personas con las que los encuestados tienen relaciones familiares cercanas; 6) relaciones privilegiadas o análogas legalmente reconocidas, como las de abogados, médicos y ministros; 7) prácticas religiosas, afiliaciones o creencias del estudiante o de sus padres; o 8) ingresos (que no sean los requeridos por la ley para determinar la elegibilidad para participar en un programa o para recibir asistencia financiera bajo dicho programa). Los padres pueden optar por no participar proporcionando un aviso por escrito a la oficina de la escuela de su hijo.

DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN DE DIRECTORIO DE ESTUDIANTES (EC §49073, 34 CFR 99.37): El distrito también mantiene disponible información de directorio de estudiantes de acuerdo con las leyes federales y estatales. Esto significa que el nombre, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, número de teléfono, dirección de e-mail, curso de estudio principal, participación en actividades escolares oficialmente reconocidas, fechas de asistencia, títulos y premios recibidos, y asistencia más reciente en una escuela pública o privada previa, pueden ser divulgados de acuerdo con la política del consejo directivo. Además, se puede dar la estatura y peso de los atletas. Se puede proporcionar información de directorio adecuada a cualquier agencia o persona excepto organizaciones lucrativas privadas (con excepción de empleadores, empleadores potenciales o los medios publicitarios). La información del directorio no incluye estatus de ciudadanía, estatus migratorio, lugar de nacimiento ni cualquier otra información que indique origen nacional (excepto donde el distrito reciba consentimiento tal y como requiere la ley estatal). Se puede dar a las escuelas o universidades públicas o privadas los nombres y direcciones de los estudiantes de 12º grado o estudiantes que cesan sus estudios. Se notificará a los padres y estudiantes elegibles antes de destruir cualquier expediente de educación especial. Usted tiene el derecho de inspeccionar una encuesta u otro instrumento que se administre o distribuya a su hijo que recolecte información personal para marketing o venta o que solicite información acerca de creencias y prácticas, así como cualquier material de instrucción que se use como parte del currículo educacional de su hijo. Por favor contacte a la escuela de su hijo si desea inspeccionar tal encuesta u otro instrumento.

Al recibir una solicitud escrita del padre de un estudiante de 17 años o menor, el distrito no divulgará la información de directorio del estudiante. Si lo solicita por escrito un estudiante de 18 años o mayor o que esté matriculado en una institución postsecundaria, se honrará la solicitud de negar acceso a la información de directorio. Las solicitudes deberán presentarse dentro del plazo de 30 días cronológicos de cuando recibe este aviso. (Ver el formulario adjunto.) Además, la información de directorio relacionada a menores no acompañados o que carecen de hogar no se divulgará sin el expreso consentimiento escrito para divulgarlo por el tutor o estudiante elegible.

DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN A SERVICIOS MILITARES/DIVULGACIÓN DE NÚMEROS DE TELÉFONO (EC §49073.5; 20 USC §7908): Los padres de estudiantes de secundaria pueden pedir por escrito que no se de a los reclutadores de las fuerzas armadas el nombre, dirección y teléfono del estudiante sin su previo consentimiento escrito.

PARTICIPACIÓN EN EVALUACIONES ESTATALES Y OPCIÓN DE SOLICITAR EXENCIÓN (EC § 60615, 5 CCR § 852): Los estudiantes de los grados aplicables participarán en la prueba estatal de rendimiento y progreso (*California Assessment of Student Performance and Progress*, CAASPP por sus siglas en inglés) excepto cuando lo exención la ley. Cada año, los padres pueden entregar por escrito una solicitud de exención de su hijo de toda o partes de la prueba CAASPP durante ese curso escolar. Si los padres entregan la solicitud de exención después de comenzar las pruebas, cualquier prueba(s) realizada antes de entregarse la solicitud se calificará; los resultados se incluirán en el expediente del estudiante y se comunicarán a los padres. Los empleados del distrito no ofrecerán ni alentarán solicitudes de exención a nombre de ningún estudiante ni grupo de estudiantes.

CURRÍCULO DE PREPARATORIA: NOTIFICACIÓN ACERCA DE LOS CURSOS DE PREPARACIÓN UNIVERSITARIA Y EDUCACIÓN TÉCNICA DE CARRERA (EC§51229): Se requiere que los distritos proporcionen a los padres de cada alumno menor inscrito en los grados 9 a 12 un aviso por escrito de los requisitos de admisión a la universidad y los cursos de educación técnica profesional. La Educación de Carreras Técnicas es un programa de estudio que involucra una secuencia de cursos de varios años que integra el conocimiento académico básico con el conocimiento técnico y ocupacional para brindar a los estudiantes un camino hacia la educación postsecundaria y las carreras. Hay información adicional disponible en la oficina de Williams Jr / Sr High School, incluida una lista de los sitios web actuales de la Universidad de CA y la Universidad Estatal de CA, el sitio web del CDE para educación técnica profesional (<https://www.cde.ca.gov/ci/ct/>) y cómo los estudiantes pueden reunirse con los consejeros escolares para ayudarlos a elegir cursos y discutir el proceso de admisión a la universidad.

PROGRAMA CAL GRANT (EC 69432.9): Los distritos deben notificar a los estudiantes matriculados en el 11 ° grado y, para los alumnos menores de 18 años, a sus padres o tutores, que los estudiantes serán considerados solicitantes de Cal Grant a menos que los estudiantes opten por no ser automáticamente considerado un solicitante de la beca Cal Grant. Si los estudiantes de 11 ° grado no optan por no participar, su promedio de calificaciones se enviará electrónicamente. Este aviso por escrito debe ser entregado a todos los estudiantes del 11 ° grado y a sus padres (para estudiantes menores de 18 años), antes del 1 de enero del año del 11 ° grado del estudiante. El aviso debe especificar el proceso y el tiempo en el cual los estudiantes pueden optar por no participar dentro de un período de tiempo establecido, pero no menos de 30 días. El aviso debe indicar cuándo la escuela enviará los promedios de calificaciones a la comisión y la fecha límite de presentación del 1 de octubre.

TASAS DE EXÁMENES DE EMPLAZAMIENTO AVANZADO (EC §48980(j), EC §52242): Hay disponibles fondos estatales para cubrir los costes de las tasas de los exámenes de emplazamiento avanzado.

DIVULGACIÓN DE REGISTROS ESTUDIANTILES / CUMPLIMIENTO CON UNA CITACIÓN U ORDEN JUDICIAL (EC §§49076 y 49077): Se requiere que los distritos hagan un esfuerzo razonable de notificar a los padres de la divulgación de información estudiantil conforme a una citación u orden de la corte.

DIVULGACIÓN DE REGISTROS ESTUDIANTILES A OFICIALES ESCOLARES Y EMPLEADOS DEL DISTRITO (EC §§49076 (A)(1) Y 49064 (D)): Los distritos pueden divulgar registros académicos, sin haber obtenido consentimiento previo por escrito del padre, a cualquier oficial o empleado escolar, incluyendo contables, consultores, contratistas, u otros proveedores de servicios, que tengan un interés educativo legítimo en el expediente académico

INFORMACIÓN DE LAS REDES SOCIALES (EC 49073.6): Según la política de la Junta 5125, el Superintendente o su designado puede recopilar y mantener información de las redes sociales de cualquier estudiante del distrito, siempre que el distrito notifique primero a los estudiantes y padres / tutores sobre el programa propuesto oportunidad para comentarios del público en una reunión de la Junta programada regularmente y recopila solo información que se relaciona directamente con la seguridad escolar o la seguridad de los estudiantes.

ESTUDIANTES DE INGLÉS A LARGO PLAZO (EC §440): Cada padre o tutor debe recibir una notificación cuando su hijo sea evaluado para determinar el dominio del idioma inglés a más tardar 30 días después del comienzo del año escolar. La sección 313.2 del Código de Educación amplió estos requisitos de notificación a los padres para incluir la siguiente información adicional: 1) si el niño es un aprendiz de inglés a largo plazo o está en riesgo de convertirse en un aprendiz de inglés a largo plazo; 2) la manera en que la instrucción del desarrollo del idioma inglés satisfará las necesidades educativas de los aprendices de inglés a largo plazo o de aquellos en riesgo de convertirse en aprendices de inglés a largo plazo; y 3) la manera en que el programa para la instrucción del desarrollo del idioma inglés ayudará a los aprendices de inglés a largo plazo o aquellos en riesgo de convertirse en aprendices de inglés a largo plazo a desarrollar el dominio del inglés y cumplir con los estándares académicos apropiados para su edad.

SERVICIOS DE SALUD

PELIGROS ASOCIADOS A LAS DROGAS SINTÉTICAS (CE § 48985.5): Los distritos deben informar a los padres, madres o tutores de cada estudiante matriculado sobre los peligros asociados con el uso de drogas sintéticas que no sean recetadas por un médico, como el fentanilo; la posibilidad de que las drogas sintéticas peligrosas se puedan encontrar en píldoras falsificadas; y el riesgo de que las plataformas de redes sociales se utilicen como una manera de comercializar y vender drogas sintéticas, como el fentanilo. Si un distrito mantiene un sitio web en internet, publicará la información en su sitio web en internet y se asegurará de que cada escuela individual dentro del distrito que mantenga un sitio web individual en internet también publique la información en el sitio web de esa escuela en internet.

ALMACENAMIENTO SEGURO DE ARMAS DE FUEGO (EC § 49392): Una agencia educativa local que atiende a estudiantes de kindergarten o de cualquiera de los grados 1 a 12, inclusive, deberá, basándose en el contenido modelo del Departamento de Educación de California, informar a los padres, madres o tutores de las leyes de prevención de acceso de menores de California y de las leyes relacionadas con el almacenamiento seguro de armas de fuego. El aviso requerido debe incluir la siguiente información relacionada con el almacenamiento seguro de armas de fuego: Los incidentes de niños que traen armas de fuego a la escuela pueden reducirse almacenando las armas de fuego de manera segura y protegida, lo que incluye guardarlas en un contenedor cerrado con llave o aseguradas con un dispositivo de cierre que haga que el arma de fuego sea inoperable y almacenar las armas de fuego separadas de la munición.

EXAMEN FÍSICO/NEGACIÓN DE CONSENTIMIENTO PARENTAL (EC §49451): Un niño puede exentarse del examen físico cuando los padres entreguen anualmente al director una declaración escrita negando consentimiento para el examen físico rutinario de su hijo. Cuando haya buen motivo de pensar que el niño está sufriendo de una enfermedad contagiosa, será excluido de asistir a la escuela.

REVISIÓN DE LA VISTA (EC §49455): El distrito está obligado a evaluar la vista de cada estudiante durante kindergarten, al inscribirse por primera vez, y en los grados 2, 5, y 8. No se requiere la revisión en el año inmediatamente después de haberse inscrito por primera vez el estudiante en 4º o 7º grado. La evaluación de la vista incluirá miopía, visión de lejos y percepción de colores; sin embargo, la percepción de colores se evaluará sólo una vez y sólo en estudiantes varones. La revisión puede ser exencionada con presentar un certificado de un médico, cirujano, asistente de médico, u optometrista que presente los resultados de una determinación de la vista del estudiante, incluyendo la agudeza visual y percepción de colores. Esta revisión no se requiere si los padres han presentado al director de escuela una objeción escrita basada en una creencia religiosa.

EXÁMENES DE AUDICIÓN (EC 49452 y 49454): Se requiere que el distrito prevea la administración de exámenes de audición a los estudiantes del distrito por parte del personal autorizado para realizar dichos exámenes. A cada estudiante se le realizará una prueba de audición en el jardín de infantes o en los grados 1, 2, 5, 8, 10 u 11, o al ingresar por primera vez al sistema escolar de California. A cada estudiante inscrito en un programa de educación especial, que no sean los inscritos debido a un problema de audición, se le realizará una prueba de audición cuando esté inscrito en el programa y cada tres años a partir de entonces. Las pruebas de audición pueden administrarse con mayor frecuencia según sea necesario, según la evaluación del estudiante por parte del equipo del programa de educación individualizada. Se realizará una prueba de audición de seguimiento a cualquier estudiante que no responda a ninguna de las frecuencias requeridas en la prueba de detección o que se determine que necesita una evaluación adicional. Se proporcionará una notificación por escrito de los resultados de la prueba a los padres/tutores.

EVALUACIÓN DE SALUD ORAL (EC 49452.8) Requiere que las escuelas públicas envíen una notificación de los requisitos de evaluación de salud bucal, incluido un formulario estandarizado que se puede usar para la evaluación o en el que el padre o tutor legal puede indicar una de varias razones especificadas por las que un examen oral La evaluación de salud realizada por un dentista con licencia u otro profesional de salud dental registrado no se puede completar para ningún alumno inscrito en el jardín de infantes en una escuela pública, o en primer grado si el alumno no estaba inscrito previamente en el jardín de infantes en una escuela pública.

DIABETES TIPO 2 (EC 49452.7): La diabetes tipo 2 en niños es una enfermedad prevenible y tratable. Se recomienda a los padres/tutores que lleven a sus hijos a una evaluación médica autorizada para detectar los factores de riesgo de la enfermedad, como la obesidad (sobrepeso), la inactividad física, los malos hábitos alimenticios y los antecedentes familiares. Los padres también pueden solicitar análisis de glucosa en sangre para determinar si su hijo padece diabetes tipo 2 o prediabetes. Puede encontrar más información sobre la diabetes tipo 2 en www.cde.ca.gov/ls/he/hn/type2diabetes.asp

NUTRICIÓN DEL ESTUDIANTE / NOTIFICACIÓN DE COMIDAS GRATIS O A PRECIO REDUCIDO (EC §§48980(b), 49510, 49520 y 49558): Los niños necesitados pueden calificar para recibir comida gratis o a precio reducido. Los detalles, criterios de elegibilidad, y aplicaciones para participar en un programa de comidas gratis o a precio

reducido están disponibles en la escuela de su hijo. Los registros relacionados a la participación de estudiantes en cualquier programa de comidas gratis o a precio reducido pueden, bajo circunstancias adecuadas, ser utilizadas por empleados del distrito escolar para identificar a estudiantes elegibles para la opción de escuela pública y servicios conforme a la ley federal Cada Estudiante Triunfa (*Every Student Succeeds Act*). Cuando se selecciona un hogar para verificar la elegibilidad para recibir comidas gratis o a precio reducido, el distrito debe avisar a los padres que la elegibilidad de su(s) hijo(s) se está verificando. El Distrito Escolar Unificado de Williams ha calificado para una Provisión Elegible de la Comunidad (CEP). El CEP fue implementado por la Ley de Niños Saludables y Sin Hambre de 2010. El CEP permite que las escuelas de alta pobreza eliminen la carga administrativa de las solicitudes de comidas escolares y aún sirvan el desayuno y el almuerzo sin cargo a todos los estudiantes para que puedan alimentarse. y listo para aprender.

Para obtener información sobre el Programa de Comidas Universales de California, visite el sitio web del distrito o el sitio web del Departamento de Educación de California.

ENFERMEDADES CONTAGIOSAS (EC §48216 y49403): El distrito está autorizado para administrar agentes inmunizantes a estudiantes, cuyos padres han dado consentimiento por escrito a la administración de tal agente inmunizante. El distrito está obligado a excluir a estudiantes que no han sido adecuadamente vacunados conforme al Código de Salud y Seguridad 120325 y 120335. El distrito deberá notificar a los padres que tienen dos semanas para presentar un comprobante de que el estudiante ha sido vacunado adecuadamente o que está exencionado del requisito. Se exige que todos los estudiantes empezando en kindergarten, ascendiendo de sexto a séptimo grado en el distrito, o anterior a su primera admisión al distrito, cumplan con los requisitos de inmunización de la sección 120335 del Código de Salud y Seguridad, al no ser que el estudiante presente al distrito una exención válida de un médico licenciado. No se aceptará ninguna exención nueva basada en creencias personales. Los estudiantes con una exención por creencias personales ya archivada con el distrito el 1 de enero de 2016 podrán seguir matriculados hasta empezar en el siguiente intervalo de grados en el distrito. Los intervalos de grado se definen como nacimiento hasta preescolar, K a 6º, incluyendo kinder transicional, y 7º a 12º. Los estudiantes que han calificado para un programa de educación individualizado podrán acceder a su educación especial y servicios relacionados según lo requiera su programa de educación individualizado.

VACUNAS (Código de Salud y Seguridad 120325 y 120335): La ley requiere que todos los estudiantes que ingresan al jardín de infantes, incluido el jardín de infantes de transición, o que avanzan del sexto al séptimo grado en el distrito, o antes de su primera admisión al distrito, cumplan con la requisitos de inmunización de la sección 120335 del Código de Salud y Seguridad, a menos que el estudiante proporcione al distrito una exención válida de un médico con licencia, que, después del 1 de enero de 2021, debe cumplir con los requisitos establecidos en la sección 120372 del Código de Salud y Seguridad. -Las exenciones por creencias presentadas ante el distrito ya no serán aceptadas. Las vacunas documentadas apropiadas para la edad de cada estudiante incluyen (1) difteria, (2) Haemophilus influenzae tipo b, (3) sarampión, (4) paperas, (5) tos ferina (tos ferina), (6) poliomielitis, (7) rubéola, (8) Tétanos, (9) Hepatitis B, (10) Varicela (varicela) y cualquier otra enfermedad que el departamento considere apropiada. Los estudiantes calificados para un programa de educación individualizada pueden acceder a educación especial y servicios relacionados. La inmunización completa contra la hepatitis B no será una condición para la admisión al séptimo grado. Todos los estudiantes que ingresan del 7º al 12º grado deben vacunarse con una vacuna de refuerzo contra la tos ferina (tos ferina) llamada Tdap. Esto afecta a todos los estudiantes - actuales, nuevos y transferidos - en escuelas públicas y privadas.

MEDICACIONES (EC §49423, §49423.1): Cualquier estudiante que necesita tomar en la escuela medicaciones recetadas y que desea la ayuda del personal escolar debe entregar las instrucciones escritas del médico y una solicitud de los padres para ayuda en administrar la medicación. Los estudiantes pueden también llevar y administrarse ellos mismos epinefrina autoinyectable y medicamentos inhalados recetados para el asma cuando la escuela haya recibido una confirmación especificada escrita con instrucciones para la autoadministración y la autorización del padre y médico o cirujano del estudiante. Todos los medicamentos que el estudiante está autorizado a llevar/autoadministrarse por un médico, cirujano y padre deben mantenerse en posesión del estudiante/padre en todo momento o almacenarse en la oficina de la escuela. Cualquier medicamento que un estudiante lleve consigo y se autoadministre y que contenga una aguja para su administración, **el estudiante es responsable** de desechar adecuadamente la aguja en un recipiente para objetos punzocortantes ubicado en la oficina de la escuela. Para cualquier kit de prueba que contenga una aguja (ejemplo: kit de prueba de glucosa), **el estudiante es responsable** de desechar adecuadamente la aguja en un contenedor de objetos punzocortantes ubicado en la oficina de la escuela. El padre debe liberar al distrito escolar y el personal de cualquier responsabilidad de cualquier daño que pueda resultar del medicamento autoadministrado, y proporcionar un permiso autorizando al personal escolar autorizado para consultar con el médico o cirujano.

SERVICIOS MÉDICOS Y HOSPITALARIOS PARA ESTUDIANTES (EC §§49471 y 49472): Se requiere al distrito que notifique que los padres por escrito si no ofrece o no

pone a disposición servicios médicos y hospitalarios para estudiantes que se lesionan mientras participan en actividades atléticas. El distrito está también autorizado para proveer servicios mediante corporaciones no lucrativas o pólizas de seguro para lesiones que sufran los estudiantes derivadas de actividades relacionadas a la escuela.

ACCESO A SERVICIOS DE SALUD MENTAL (EC 49428): Los alumnos y los padres o tutores de los alumnos pueden comunicarse con la oficina de cada escuela para conocer los servicios de salud mental disponibles en el campus o en la comunidad. Salud del Comportamiento del Condado de Colusa proporciona servicios comunitarios y puede ser contactado al (530) 458-0520.

SEGURO PARA ESTUDIANTES PARA EQUIPOS DEPORTIVOS (EC 32221.5): Según la ley estatal, los distritos escolares están obligados a garantizar que todos los miembros de los equipos deportivos escolares tengan un seguro contra lesiones accidentales que cubra los gastos médicos y hospitalarios. El distrito escolar puede cumplir con este requisito de seguro y ofrecer un seguro u otros beneficios de salud que cubran los gastos médicos y hospitalarios. Algunos alumnos pueden calificar para inscribirse en programas de seguro médico patrocinados por el gobierno local, estatal o federal sin costo o de bajo costo. Puede obtener información sobre estos programas llamando a Myers-Stevens & Toohy & Co al 1-800-827-4695.

CONCUSIONES Y LESIONES EN LA CABEZA EN ATLETISMO (EC 49475): Requiere que los distritos que eligen ofrecer programas atléticos proporcionen, anualmente, una hoja de información sobre conmociones cerebrales y lesiones en la cabeza, que debe ser firmada y devuelta por el atleta o el padre o tutor del atleta, antes de que el atleta pueda iniciar la práctica o la competencia.

PARO CARDÍACO SÚBITO (EC 33479.3): Cada año escolar, antes de que un alumno participe en una actividad atlética gobernada por la Federación Interscholar de California, la escuela deberá recopilar y retener una copia de la hoja de información sobre el paro cardíaco repentino requerida por la Federación Interscholar de California para ese fin. Antes de que un alumno participe en una actividad atlética no regida por la Federación Interscholar de California, el alumno y el padre o tutor del alumno firmarán y devolverán a la escuela del alumno un acuse de recibo y una revisión de la hoja de información publicada en el sitio web de Internet del departamento de conformidad con la subdivisión (a) de la Sección 33479.2.

DISPONIBILIDAD DE INSTRUCCIÓN INDIVIDUALIZADA /

PRESENCIA DE UN ESTUDIANTE CON DISCAPACIDAD TEMPORAL EN EL HOSPITAL (EC §§48206.3, 48207-48208): Hay instrucción individualizada disponible para estudiantes con discapacidades temporales cuya discapacidad resulta en que su asistencia a clases diurnas regulares o programa de educación alternativo en el que está inscrito sea imposible o desaconsejable. Los padres de estudiantes hospitalizados o discapacitados temporalmente deben avisar al distrito o distritos escolares donde el estudiante asista, resida y/o donde el estudiante reciba cuidados si se desea un programa de instrucción individualizada. La instrucción en el hogar / hospital está disponible según el caso.

RÉGIMEN CONTINUO DE MEDICACIÓN (EC §49480): Los padres de cualquier estudiante en un régimen continuo de medicación debido a una condición no episódica deberá informar a la enfermera escolar y otro personal titulado de la medicación recetada, la dosis actual, y el nombre del médico supervisor. (Ver formulario adjunto.) Con el consentimiento del padre, la enfermera escolar puede comunicarse con el médico y aconsejar al personal escolar con relación a los posibles efectos de la medicación sobre el comportamiento físico, intelectual, y social del niño/a, así como las señales y síntomas de los efectos secundarios adversos, omisión o sobredosis.

ROPA PROTECTORA CONTRA EL SOL/USO DE CREMA PROTECTORA (EC §35183.5): Las escuelas deben de permitir el uso de ropa protectora contra el sol y deben permitir a los estudiantes utilizar durante el día escolar crema protectora, sin la receta o nota de un médico.

ASBESTOS (40 CFR 763.84, 40 CFR 763.93): El distrito tiene un plan para eliminar los riesgos de salud creados por la presencia de asbestos en edificios escolares. Puede revisar el plan en la oficina del distrito. Al menos una vez al año, el distrito avisará a los padres de las inspecciones, acciones de respuesta, y actividades post-acciones de respuesta que están planificadas o en progreso.

USO DE PESTICIDAS (EC §§17611.5, 17612 y 48980.3): Los distritos escolares deben informar a los padres sobre el uso de pesticidas en las instalaciones escolares y brindar acceso al plan de manejo integrado de plagas cuando se utilizan ciertos pesticidas. Este año planeamos usar los siguientes pesticidas: • Roundup Power Max (48.7% Glifosfato, N (fosfometil) glicina, en forma de su sal de isopropilamina, 51.3% Ingredientes inertes), • Dow Agro Sciences: Goal 2XL (22.3% Oxyfluor fen: 2-cloro-1 (3-etoxi-4-nitrofenoxi) 4-(trifluorometil) benceno, 77.7% Otros ingredientes), • Drexel-MSMA 6 Plus (47.6% Metanoarsonato ácido monosódico), • Herbicida Alion (19.05%, Indaziflam, 80.95% Otros ingredientes), • Tempo Ultra WP (10% Ciflutrina, ciano(4-fluoro-3-fenoxifenil)metil 3-(2,2-dicloroetenil)-2,2-dimetilciclopropanocarboxilato, 90% Otros ingredientes). • Herbicida Broadworks (40 % de mesotriona, 60 % de otros ingredientes).

•Bifen XTS (25,1 % de bifentrina, 74,9 % de ingredientes inertes). •Herbicida total (24,5 % de glufosinato de amonio, 75,5 % de otros ingredientes). •Activador de esparcidor R-11 (90 % de mono (p-nonilfenil) éter de polietilenglicol ramificado, alcohol butílico, dimetilpolisiloxano, 10 % de otros ingredientes). •Herbicida 2, 4-D amina (46,5 % de sal de dimetilamina de ácido 2, 4-D-diclorofenoxiacético, 53,5 % de otros ingredientes). Puede encontrar más información sobre estos pesticidas y la reducción del uso de pesticidas en el sitio web del Departamento de Regulación de Pesticidas en <http://www.cdpr.ca.gov> o <http://www.cdpr.ca.gov/schoolipm>. El plan de manejo integrado de plagas (MIP) del distrito se puede encontrar en www.williamsusd.net.

PLAN EXHAUSTIVO DE SEGURIDAD ESCOLAR (EC §32280 et seq.): Se requiere que cada escuela incluya en su informe anual de responsabilidad escolar (SARC por sus siglas en inglés) información sobre el estado de su plan de seguridad escolar, incluyendo una descripción de los elementos principales. Se requiere que el comité de planificación celebre una reunión pública para permitir que el público tenga la oportunidad de expresar una opinión acerca del plan escolar. El comité planificador deberá notificar a ciertas personas y entidades por escrito.

NOTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO (EC §32289): Se puede presentar una queja de incumplimiento con los requisitos de planificación de seguridad escolar al Departamento de Educación del Estado bajo el procedimiento uniforme para presentar quejas. (5 CCR 4600 et seq.)

ESCUELAS LIBRES DE TABACO (HS §104420): Está terminantemente prohibido a todas horas el uso de productos de tabaco por estudiantes, personal, padres, o visitantes en edificios propios o alquilados por el distrito, propiedades distritales, y vehículos distritales. Esta prohibición se aplica a todo empleado, estudiante, y visitante en cualquier programa de instrucción, actividad o evento atlético patrocinado por la escuela que se celebre en o fuera de propiedad distrital. Los productos prohibidos incluyen cualquier producto que contenga tabaco o nicotina, incluyendo, pero no limitándose a, tabaco sin humo, *snuff*, masticado, cigarrillos de clavo, y cigarrillos electrónicos capaces de administrar soluciones vaporizadas de nicotina o sin nicotina. Se pueden hacer excepciones para el uso o posesión de productos de nicotina con receta médica. A cualquier empleado o estudiante que viole la política distrital de escuelas libres de tabaco se le pedirá que se abstenga de fumar y éste será sujeto a acción disciplinaria según sea apropiado.

SERVICIOS ESTUDIANTILES

EDAD MÍNIMA PARA ADMISIÓN A KINDERGARTEN (EC §48000): Un niño/a podrá matricularse en kinder al principio del curso escolar o más tarde durante el mismo curso, si ha cumplido los cinco años en o antes del 1 de septiembre. Para el año escolar 2025-26, y en cada año escolar posterior, cualquier niño/a que cumpla cuatro años el 1 de septiembre será admitido en un programa de kinder transicional de acuerdo con la ley y la política distrital. Según el caso individual, un niño/a que haya cumplido cinco años después del 1 de septiembre, pero antes del fin del curso aplicable, podrá ser admitido a kindergarten de transición con la aprobación del padre y sujeto a la aprobación del consejo directivo conforme a EC §48000. Un distrito escolar puede emplazar a un estudiante que tenga su cuarto cumpleaños el o antes del 1 de diciembre, y esté matriculado en un programa de preescolar de California, en un salón de clase de kindergarten de transición de acuerdo con EC §48000.

ESTUDIANTES EMBARAZADAS Y ESTUDIANTES QUE SEAN PADRES/MADRES (EC §§ 221.51, 222, 222.5, 46015): Los distritos no pueden excluir ni denegar a ningún estudiante programa o actividad educativa alguna en base a embarazo, parto, falso embarazo, interrupción del embarazo o recuperación de esta de una estudiante, y tratará estas condiciones del mismo modo y según las mismas normativas que cualquier otra condición temporal discapacitante. Una estudiante embarazada o un/a estudiante que sea padre/madre de un hijo/a tiene derecho a 8 semanas de baja por paternidad/maternidad, o baja adicional si se considera médicamente necesaria por parte del doctor del estudiante. Durante la baja por paternidad/maternidad, las ausencias serán excusadas y no se requerirá que el/la estudiante complete trabajo académico ni cumpla otros requisitos escolares. Después de regresar de una baja por paternidad/maternidad, un/a estudiante puede volver al curso de estudio en el cual estaba previamente inscrito/a, tiene derecho a recuperar el trabajo perdido, y a hacer un quinto curso de instrucción en escuela preparatoria si fuese necesario para completar los requisitos de graduación. Un estudiante puede elegir asistir a una opción de educación alternativa en lugar de regresar a la escuela en la que estaba matriculado/a antes de la baja por paternidad/maternidad. Las escuelas ofrecerán adaptaciones razonables a una estudiante lactante en un campus escolar para extraer leche materna, amamantar a un bebé, o dar respuesta a otras necesidades relacionadas con la lactancia. Un estudiante no incurrirá en penalización académica como resultado de su utilización de estas adaptaciones.

PROSPECTO DEL CURRÍCULO ESCOLAR (EC §49091.14): El currículo de cada curso ofrecido por las escuelas del distrito lo acumula cada escuela en un prospecto. El prospecto de cada escuela está disponible en cada escuela con solo solicitarlo. Se

pueden pedir copias por una cuota que no exceda el coste actual de hacer la copia.

NOTIFICACIÓN DE PROGRAMAS DE APRENDIZAJE Y PREAPRENDIZAJE (CE §48980.5): Para los estudiantes admitidos o que avanzan a los grados 11 y 12, un distrito escolar deberá proporcionar información sobre los programas locales de aprendizaje y programas de preaprendizaje mediante el uso de la base de datos de patrocinadores de programas registrados proporcionados en el sitio web de internet de la División de Estándares de Aprendizaje del Departamento de Relaciones Industriales. Un distrito puede usar la información de contacto contenida en la base de datos de la División de Estándares de Aprendizaje para obtener información o materiales, incluyendo, pero no limitado a, panfletos o folletos. Si un distrito escolar mantiene un sitio web en internet, el distrito escolar deberá hacer accesible la base de datos de la División de Estándares de Aprendizaje a través de un enlace directo en su sitio web en internet.

NOTIFICACIÓN DE CURSOS DE BACHILLERATO INTERNACIONAL (CE §48980.6): Al comienzo del primer semestre o trimestre del período escolar regular, una agencia educativa local notificará a los padres, madres o tutores de los estudiantes admitidos o que avanzan a los grados 7 a 12, inclusive, de cualquier inscripción doble o cursos de Bachillerato Internacional ofrecidos por la agencia educativa local.

EDUCACIÓN MULTILINGÜE (EC §310): El Distrito Escolar Unificado de Williams ofrecerá un programa de inmersión dual inglés-español 50/50 en las escuelas primarias Williams y Williams Upper. Puede comunicarse con la oficina del sitio escolar para obtener información sobre la inscripción.

EDUCACIÓN ESPECIAL (IDEA): Las leyes federales y estatales requieren que se ofrezca una educación pública adecuada y gratuita (FAPE) en el ambiente menos restrictivo a estudiantes discapacitados de 3-21 años. Puede obtener más información acerca de la elegibilidad de estudiantes, derechos de padres y garantías procesales con solicitarlo.

EDUCACIÓN ESPECIAL; SISTEMA CHILD FIND (EC §56301): Cualquier padre que sospeche que un niño/a tiene necesidades excepcionales puede pedir una evaluación para servicios de educación especial a través del director de escuela. La política y procedimientos deberá incluir notificación escrita a todos los padres de sus derechos conforme a EC §56300.

QUEJAS DE EDUCACIÓN ESPECIAL (5 CCR §3080): Los reglamentos estatales requieren que el distrito establezca procedimientos para tratar con las quejas de educación especial. Si usted piensa que el distrito está en violación de las leyes federales o estatales que rigen la identificación o colocación de un estudiante de educación especial o asuntos similares, puede presentar al distrito una queja por escrito. Los reglamentos estatales requieren que el distrito mande su queja al Superintendente de Instrucción Pública del Estado. Puede obtener los procedimientos de su director de escuela.

SECCIÓN 504 / ESTUDIANTES DISCAPACITADOS (Sección 504 del Acto de Rehabilitación de 1973): La ley federal requiere que el distrito notifique anualmente a los estudiantes discapacitados y a sus padres del deber y la política distrital de no discriminación bajo la sección 504 de la Ley de Rehabilitación.

DECLARACIÓN DE NO DISCRIMINACION (Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964; Título IX de las Enmiendas a la Educación de los Estados Unidos de 1972; Ley de Americanos con Discapacidades; Sección 504 de la Ley de Rehabilitación Vocacional de 1973; EC §200 et seq.): El distrito no discrimina por motivos de género, identidad de género, expresión de género, sexo, raza, color, religión, origen nacional, identificación de grupo étnico, edad, información genética, discapacidad mental o física, orientación sexual, estatus migratorio o la percepción de una o más de tales características. La política distrital de no-discriminación requiere notificación en el idioma materno si el área de servicio distrital contiene una comunidad de personas de minoridad con conocimiento limitado del inglés. La notificación debe incluir que el distrito tomará medidas para asegurar que la falta de hablar el inglés no será una barrera a la admisión y participación en programas distritales. Esta política se aplica a todos los estudiantes en cuanto a la participación en programas y actividades, con pocas excepciones tales como deportes de contacto. Según la ley federal, cualquier queja que alega incumplimiento de esta política deberá dirigirse al director de escuela. Las apelaciones pueden hacerse al superintendente del distrito. Puede obtener una copia de la política distrital de no-discriminación con solo solicitarlo. Oficial de cumplimiento del Título IX: Superintendente de WUSD, 260 11th Street, Williams, CA 95987 (530) 473-2550.

IGUALDAD EDUCATIVA INDEPENDIENTE DE ESTATUS MIGRATORIO, CIUDADANÍA O RELIGIÓN (EC §234.7): Los niños tienen derecho a una educación pública gratuita, independientemente de su estatus migratorio, estatus de ciudadanía o creencias religiosas. Cuando inscriben a un estudiante, las escuelas deben aceptar diversos documentos de los padres del estudiante para demostrar prueba de la edad o residencia del estudiante. No se requiere información alguna sobre estatus de ciudadanía/migratorio ni número de Seguridad Social para matricularse en la escuela. Los padres tienen la opción de proporcionar a la escuela información de contacto en caso de emergencia. Inclusive la información de contactos secundarios, para identificar a

un adulto de confianza que pueda cuidar de un estudiante menor de edad en el caso de que los padres sean detenidos o deportados. Los padres tienen la opción de completar una Declaración Jurada de Autorización de Cuidador o una Petición de Nombramiento de Tutor Temporal de la Persona, que puede permitir a un adulto de confianza tomar decisiones educativas y médicas en nombre de un estudiante menor de edad. Los estudiantes tienen el derecho a informar sobre un crimen de odio o presentar una reclamación ante el distrito escolar si se están viendo discriminados, intimidados o acosados en base a su nacionalidad, etnia o estatus migratorio real o percibido. El distrito no divulgará información a terceras partes para fines relacionados con el cumplimiento sobre inmigración, excepto si lo requiere la ley o una orden judicial. La página web del Fiscal General de California proporciona recursos online para "conocer sus derechos" para estudiantes inmigrantes y miembros de las familias en <https://oag.ca.gov/immigrant/rights>.

PROGRAMA DE HUELLAS DACTILARES (EC §32390): Los distritos escolares están autorizados para ofrecer programas de huellas dactilares para niños de kínder o recién matriculados en el distrito. Si el distrito ha adoptado tal programa, se le notificará a la hora de la matriculación inicial de los procedimientos, cuota aplicable y su derecho de negar la participación de su hijo.

SITUACIONES DE NIÑOS SIN HOGAR (42 USC §11431-11435): Cada distrito local nombrará a un enlace para niños sin hogar que será responsable de asegurar la diseminación del aviso público de los derechos educativos de estudiantes en situaciones de carencia de hogar.

EDUCACIÓN SEXUAL / VIH

INSTRUCCIÓN EN EDUCACION INTEGRAL DE SALUD SEXUAL Y PREVENCIÓN DEL VIH (EC §51938): El distrito debe notificar a los padres anualmente de la educación que tienen programada para el curso escolar en cuanto a la instrucción en la educación integral sobre la salud sexual y la educación sobre la prevención del VIH e investigaciones/estudios acerca de los comportamientos y riesgos de estudiantes. Los materiales escritos y audiovisuales utilizados en la instrucción están disponibles para inspección. Si los arreglos para la instrucción se hacen después de comenzar el curso escolar, los padres serán notificados no menos de 14 días antes del comienzo de tal instrucción si el distrito opta por proveer la instrucción mediante contratistas externos en clase o durante una asamblea. El aviso debe incluir la fecha de la instrucción, el nombre de la organización o la afiliación de cada presentador y la información que los padres tienen derecho de pedir una copia de la ley relacionada a dicha instrucción. Los padres tienen derecho a disculpar a su hijo de toda o parte de la educación integral de salud sexual y de la prevención del VIH solicitándolo por escrito al distrito. Aquellos estudiantes cuyos padres no hayan presentado una solicitud escrita para disculparles recibirán dicha instrucción. La ley también autoriza al distrito, sin previo consentimiento parental, a utilizar investigaciones anónimas, voluntarias y confidenciales y herramientas de evaluación para medir los comportamientos y riesgos de la salud de estudiantes, incluyendo exámenes, cuestionarios, y encuestas en grados 7 a 12 que contengan preguntas adecuadas a la edad acerca de las actitudes o prácticas de estudiantes respecto al sexo. El distrito deberá avisar a los padres por escrito antes de administrar tales pruebas, cuestionarios, o encuestas y ofrecerles la oportunidad de examinar los materiales. Los padres tienen derecho a disculpar a su hijo de participar solicitándolo por escrito al distrito.

INSTRUCCIÓN DE SALUD/CONFLICTOS CON FORMACIÓN Y CREENCIAS RELIGIOSAS (EC §51240): Cuando un padre lo pida por escrito, se permitirá que un estudiante sea excusado de parte de cualquier instrucción escolar sobre la salud si está en conflicto con la formación y creencias religiosas del padre.

ASISTENCIA ESCOLAR/ ALTERNATIVAS A LA ASISTENCIA

La ley de California (EC §48980(g)) requiere que todos los consejos directivos informen a los padres de cada estudiante al principio de cada año escolar de las varias maneras en que pueden elegir escuelas para sus hijos además de las que les asigna el distrito escolar. Los estudiantes que asisten a escuelas que no les ha asignado el distrito se conocen como "estudiantes de traslado" a través de este aviso. Existe un proceso para elegir una escuela dentro del distrito en el que vive el padre o madre (traslado intradistrito), y potencialmente tres procesos distintos para elegir escuelas en otros distritos (traslado interdistrital). Los requisitos generales y limitaciones de cada proceso se detallan a continuación:

Elección de escuela dentro del distrito en el que viven los padres:

La ley (EC §35160.5(b)) requiere que el consejo directivo de cada distrito establezca una política que permita a los padres elegir las escuelas en donde asistirán sus hijos, sin importar donde viven dentro del distrito. La ley limita la opción de elegir dentro del distrito escolar según lo siguiente:

- Los estudiantes que viven en el área de asistencia de una escuela deben recibir prioridad para asistir a esa escuela por encima de estudiantes que no viven en el área de asistencia de la escuela.
- En casos cuando hay más solicitudes para asistir a una escuela que cupos disponibles, el proceso de selección será "al azar e imparcial," lo cual generalmente significa que los estudiantes serán seleccionados por medio de un proceso de lotería, en vez de según el orden de entrega de la solicitud. El distrito no puede usar el rendimiento académico ni el atletismo de un estudiante como motivo de aceptar o negar un traslado.
- Cada distrito deberá decidir el número de cupos disponibles en cada escuela que pueden ocupar estudiantes de traslado. Cada distrito también tiene la autoridad de mantener un equilibrio racial y étnico adecuado en sus escuelas, lo cual significa que el distrito puede negar la solicitud de traslado si esta alterase este equilibrio o si dejase al distrito fuera de cumplimiento con un programa de desegregación voluntario o mandado por la corte.
- Cada distrito puede adoptar una normativa de selección de escuela que tenga en consideración circunstancias especiales que puedan ser dañinas para un estudiante en particular, si un hermano del estudiante ya asiste a la escuela, y/o si el padre/madre del estudiante está empleado/a en la escuela.
- Si se niega un traslado, el padre no tiene el derecho automático de apelar la decisión. Sin embargo, el distrito puede decidir voluntariamente establecer un proceso para que los padres apelen una decisión.
- Los padres pueden pedir ayuda de transporte dentro de los límites fronterizos del "distrito de opción". El distrito está obligado a proveer transporte solo si ya lo está haciendo.
- El distrito escolar en el que reside uno de los padres mientras está de servicio militar activo no negará el traslado de ese estudiante a una escuela en cualquier distrito, si el distrito escolar al que hizo la solicitud el padre del estudiante aprueba la solicitud de traslado.

2ª Opción: Otros traslados interdistritales (EC §46600 et. Seq.): La ley permite que dos o más distritos entren en un acuerdo para el traslado de uno o más estudiantes por un periodo de hasta cinco años. Se pueden hacer nuevos acuerdos para periodos adicionales de hasta cinco años cada uno. El acuerdo debe de especificar los términos y condiciones bajo los cuales se permiten los traslados. El distrito en el que viven los padres no puede negar el traslado de un estudiante cuyo padre/madre está de servicio militar activo cuando el distrito de la propuesta matriculación ha aprobado la solicitud, o para estudiantes que sean víctima de un acto de acoso a menos que la escuela solicitada esté al máximo de capacidad. La ley de traslados interdistritales también comprende lo siguiente:

- Si cualquiera de los distritos niega el traslado, el padre puede apelar la decisión al consejo de educación del condado. Existen tiempos límite determinados por ley para presentar una apelación y para que el consejo de educación del condado tome una decisión.

Elección de escuela fuera del distrito en el que viven los padres:

Los padres tienen tres opciones distintas para elegir una escuela fuera del distrito en donde viven. Las tres opciones son:

1ª Opción: Distrito de opción (EC § 48300 al 48315): La ley permite, pero no requiere, que cada distrito escolar sea un "distrito de opción" – o sea, un distrito que acepta estudiantes de traslado de fuera del distrito bajo los términos de las secciones citadas del Código de Educación. Si el consejo directivo de un distrito decide hacerse un "distrito de opción" debe determinar el número de estudiantes que aceptará cada año en esta categoría y aceptar a todos los estudiantes que soliciten transferencia hasta que el distrito escolar esté a plena capacidad. El distrito escolar de elección deberá garantizar que los estudiantes admitidos en base a este artículo sean seleccionados mediante un proceso sin sesgos, que prohíba la consideración de factores como rendimiento académico o deportivo, condiciones físicas o competencia en inglés. Si el distrito opta por no hacerse un "distrito de opción," los padres no pueden solicitar un traslado bajo estas provisiones. Otras provisiones de la opción de "distrito de opción" incluyen:

- Tanto el distrito al que se trasladaría un estudiante como el distrito del que trasladaría puede negar un traslado si éste afectase adversamente el equilibrio racial y étnico del distrito, o un plan de desegregación voluntario o mandado por la corte. Un distrito de opción no puede negar una solicitud de traslado basado en que los gastos de proveer servicios excederían los ingresos, pero sí puede negar una solicitud si ésta requiriese que se creara un programa nuevo. Sin embargo, el distrito de opción no puede negar el traslado de estudiantes con necesidades especiales, incluyendo estudiantes con necesidades excepcionales, estudiantes aprendices de inglés (*English Learners*), un joven en hogar temporal, o un niño/a o joven sin hogar, aún si el coste de educar al estudiante excede los ingresos recibidos o si requiere la creación de un programa nuevo. El distrito del que se traslada un estudiante puede también limitar el número total de estudiantes que se trasladan cada año fuera del distrito a un porcentaje determinado del número total de matriculas, dependiendo del tamaño del distrito.
- Las comunicaciones a los padres y madres por parte de un distrito escolar de elección serán objetivamente precisas y no se dirigirán a padres o madres individuales o vecindarios residenciales sobre la base de la capacidad académica real o percibida de un estudiante o estudiantes o el rendimiento deportivo, el dominio del inglés, cualquiera de las características individuales establecidas en el Código de Educación 200, o los ingresos familiares.
- El distrito de opción debe publicar información de solicitud de transferencia en su página web, incluyendo cualquier formulario aplicable, el calendario de transferencia, y una explicación del proceso de selección.
- Todas las comunicaciones de un distrito de opción sobre oportunidades de transferencia deben estar disponibles en los lenguajes en los que se requiera traducción en el distrito escolar de residencia, en base a EC §48985.
- Ningún estudiante que asiste actualmente a una escuela o reside dentro del área de asistencia de una escuela puede ser obligado a dejar esa escuela para hacer sitio para un estudiante que se traslada bajo estas provisiones.
- La prioridad de entrada debe concederse en base a lo siguiente:
 - Se deberá dar la primera prioridad de transferencia a los hermanos de estudiantes que ya asisten a la escuela en el "distrito de opción".
 - Los estudiantes elegibles para comidas gratuitas o a precio reducido y estudiantes que son jóvenes en hogar temporal o personas sin hogar deben tener segunda prioridad.
 - Los hijos de personal militar deben tener tercera prioridad.

3ª Opción: Traslados por empleo de los padres en vez de residencia (EC §48204(b)): Cuando al menos uno de los padres de un estudiante está físicamente empleado dentro de los límites fronterizos del distrito escolar que no sea el distrito en el que viven durante al menos 10 horas de la semana escolar, el estudiante puede considerarse residente del distrito escolar en el que trabajan sus padres. Esta sección del código no requiere que un distrito escolar acepte a un estudiante que solicita un traslado por este motivo, pero el estudiante no puede ser negado el traslado por motivo de raza, etnicidad, sexo, ingreso de los padres, rendimiento académico, ni cualquier otra consideración "arbitraria". Otras provisiones de §48204(b) incluyen:

- Tanto el distrito en el que vive el padre o el distrito en el que trabaja el padre puede prohibir el traslado del estudiante si impacta negativamente un plan de desegregación.
- El distrito en el que vive el padre puede negar un traslado si determina que el coste de educar al estudiante sería más de la cantidad de fondos gubernamentales que recibiría el distrito para educar al estudiante.
- Existen límites determinados (basado en la matriculación total) en el número neto de estudiantes que pueden trasladarse fuera de un distrito bajo esta ley, al no ser que el distrito apruebe un número mayor de traslados.
- No hay proceso de apelación para la negación de un traslado. Sin embargo, el distrito que no admite al estudiante debe de dar por escrito al padre las razones concretas por las que ha negado el traslado.

Ley de Matriculación Abierta (EC §48350 et seq.)

Cuando un estudiante asiste a una escuela del distrito en la Lista de Matriculación Abierta, según lo haya identificado el Superintendente de Instrucción Pública, el estudiante puede solicitar un traslado a otra escuela dentro o fuera del distrito, si la escuela a la que se traslada tiene un índice de rendimiento académico (*Academic Performance Index*, API por sus siglas en inglés) superior. Los distritos con una escuela en la Lista deben notificar a los padres en esa escuela antes de o en el primer día de escuela de su opción de trasladarse a otra escuela pública. La información acerca del proceso de solicitud y las fechas límites aplicables están disponibles en la oficina distrital.

A consiguiente se da un resumen de las leyes aplicables a la asistencia escolar para cada alternativa. Para más información contacte al distrito.

NOTIFICACIÓN DE ESCUELAS ALTERNATIVAS (EC §58501): La ley estatal autoriza a todos los distritos escolares a ofrecer escuelas alternativas. La sección 58500 del Código de Educación define una escuela alternativa como una escuela o clase en grupo separado dentro de una escuela que opera de manera que:

- (1) Maximiza la oportunidad para que los estudiantes desarrollen valores de autosuficiencia, iniciativa, amabilidad, espontaneidad, ingeniosidad, valor, creatividad, responsabilidad, y alegría.
- (2) Reconoce que se aprende mejor cuando el estudiante aprende porque tiene deseo de aprender.
- (3) Mantiene una situación educativa que maximiza la motivación propia del estudiante y le anima a perseguir sus propios intereses a su propio ritmo. Estos intereses podrían resultar en parte o en total de una presentación por su(s) maestro(s) de las opciones de proyectos educativos.
- (4) Maximiza la oportunidad de maestros, padres y estudiantes de desarrollar de manera cooperativa el proceso de aprendizaje y su contenido. Esta oportunidad será un proceso permanente continuo.

(5) Maximiza la oportunidad de estudiantes, padres y maestros de reaccionar continuamente al mundo cambiante, incluyendo, pero no limitándose a la comunidad en la que está la escuela.

En el caso que cualquier padre, estudiante, o maestro tenga interés en más información acerca de escuelas alternativas, el Superintendente de Escuelas del Condado, la oficina administrativa de este distrito, y la oficina del director en cada área de asistencia deberán tener copias de la ley disponible para su información. Esta ley autoriza en particular a personas interesadas para pedir que el consejo directivo del distrito establezca programas escolares alternativos.

REDUCCIÓN DE CALIFICACIONES / PÉRDIDA DE CREDITO ACADÉMICO (EC §48980(i)): A ningún estudiante se le reducirá una calificación ni se le restará crédito académico debido a una ausencia justificada conforme a EC §48205 si los trabajos/exámenes perdidos que puedan ser proporcionados razonablemente se completan satisfactoriamente dentro de un período razonable de tiempo.

AUSENCIAS POR SERVICIOS MÉDICOS CONFIDENCIALES (EC §46010.1): Se avisa a los estudiantes de 7° a 12° grado y a sus padres que la ley permite a las escuelas excusar a estudiantes para el propósito de obtener servicios médicos confidenciales sin el consentimiento de los padres. La política distrital acerca de tales ausencias excusadas está disponible con solicitarlo.

AUSENCIAS POR INSTRUCCIÓN RELIGIOSA (EC §46014): Los distritos pueden excusar a estudiantes con consentimiento de los padres para participar en ejercicios/instrucción religiosa.

NOTIFICACIÓN DE DÍAS MÍNIMOS Y DÍAS DE DESARROLLO PROFESIONAL PARA MAESTROS (EC §48980(c)): Se requiere que el distrito notifique anualmente a los padres de la programación de los días mínimos y días en que no hay clase debido a programas de desarrollo profesional para maestros. La notificación debe hacerse al principio del año o lo antes posible, pero no más tarde de un mes antes del día mínimo o desarrollo profesional programado. (*Ver calendario adjunto.*)

MISCELÁNEA

COMUNICACIÓN DE LA LEY DE INFORMACIÓN DEL CRÉDITO TRIBUTARIO POR INGRESOS DEL TRABAJO (EITC) (Código de Ingresos e Impuestos §19854): según sus ganancias anuales, puede ser elegible para recibir el Crédito Tributario por Ingresos del Trabajo del Gobierno Federal (EITC federal). El EITC federal es un crédito tributario federal reembolsable para personas y familias trabajadoras de bajos ingresos. El EITC federal no tiene ningún efecto sobre ciertos beneficios sociales. En la mayoría de los casos, los pagos del EITC federal no se utilizarán para determinar la elegibilidad para Medicaid, Seguridad de Ingreso Suplementario, cupones de alimentos, viviendas para personas de bajos ingresos o la mayoría de los pagos de Asistencia Temporal para Familias Necesitadas. Incluso si no debe impuestos federales, debe presentar una declaración de impuestos federales para recibir el EITC federal. Asegúrese de completar el formulario EITC federal en el Folleto de declaración de impuestos federales sobre la renta. Para obtener información sobre su elegibilidad para recibir el EITC federal, incluida información sobre cómo obtener el Aviso 797 del Servicio de Impuestos Internos (IRS) o cualquier otro formulario e instrucciones necesarios, comuníquese con el IRS llamando al 1-800-829-3676 oa través de su sitio web. sitio en www.irs.gov.

También puede ser elegible para recibir el Crédito Tributario por Ingreso del Trabajo de California (EITC de California) a partir del año fiscal 2015. El EITC de California es un crédito fiscal estatal reembolsable sobre la renta para personas y familias trabajadoras de bajos ingresos. El EITC de California se trata de la misma manera que el EITC federal y, en general, no se utilizará para determinar la elegibilidad para los beneficios de asistencia social según la ley de California. Para reclamar el EITC de California, incluso si no adeuda impuestos de California, debe presentar una declaración de impuestos sobre los ingresos de California y completar y adjuntar el Formulario de EITC de California (FTB 3514). Para obtener información sobre la disponibilidad de los requisitos de elegibilidad de crédito y cómo obtener los formularios necesarios de California y obtener ayuda para la presentación, comuníquese con la Junta de Impuestos de Franquicia al 1-800-852-5711 oa través de su sitio web en www.ftb.ca.gov.

Para obtener información adicional, consulte la página web del EITC del IRS <https://www.irs.gov/credits-deductions/individuals/earned-income-tax-credit> o la página web del EITC de California en <https://www.ftb.ca.gov/individuales/faq/net/900.shtml>.

INFORME FEDERAL DE RECOPIACIÓN DE DATOS DE RAZA Y ETNICIDAD: Basado en la guía final del Departamento de Educación de los EE. UU. Con respecto a la recopilación de datos de raza y etnia para los estudiantes y el personal, el Departamento de Educación de California ha revisado sus requisitos de recopilación de datos utilizando el Sistema de Datos Longitudinales de Logros de Alumnos de California. (CALPADS). Los distritos escolares están obligados a cumplir con los requisitos de presentación de informes mediante una pregunta de dos partes (<https://www.cde.ca.gov/ds/dc/es/refaq.asp>).

PRODUCTOS O SERVICIOS ELECTRÓNICOS QUE DISEMINAN PUBLICIDAD (EC

35182.5): Si un distrito entra en un contrato de productos o servicios electrónicos que requiere la difusión de publicidad a los estudiantes, el distrito debe proporcionar una notificación por escrito a los padres o tutores de los estudiantes que la publicidad se utilizará en el aula u otros centros de aprendizaje.

PROGRAMAS NO OBLIGATORIOS PARA PARTICIPACIÓN DE PADRES/ESTUDIANTES (EC §49091.18): Las escuelas no pueden obligar a un estudiante ni a su familia a someterse o participar en ninguna prueba, evaluación, análisis, ni seguimiento de la calidad o carácter de la vida familiar del estudiante, evaluaciones o pruebas parentales, programas de consejería no-académica en hogar, capacitación para padres, ni planes prescritos de servicios educativos familiares.

EQUIDAD DE GÉNERO EN PLANIFICACIÓN DE CARRERAS (EC §221.5(d)): Se notificará a los padres por adelantado de la consejería de carreras y selección de cursos comenzando con la selección de cursos en 7° grado, de modo de promover la equidad de género y permitir que los padres participen en sesiones de consejería y decisiones.

NORMATIVA CONTRA EL ACOSO SEXUAL (EC §231.5; 5 CCR §4917): La Mesa Directiva está comprometida a mantener un ambiente escolar seguro libre de acoso y discriminación. La Junta prohíbe, en la escuela o en actividades patrocinadas por la escuela o relacionadas con la escuela, el acoso sexual dirigido a cualquier estudiante por cualquier persona. La Junta también prohíbe el comportamiento o acción de represalia contra cualquier persona que informe, presente una queja o testifique sobre, o apoye de otra manera a un denunciante en la alegación de acoso sexual. El distrito anima encarecidamente a los estudiantes que sienten que están siendo o han sido acosados sexualmente en los terrenos de la escuela o en una actividad patrocinada por la escuela o relacionada con la escuela por otro estudiante o un adulto, o que han experimentado acoso sexual fuera del campus que tiene un efecto en el campus, para comunicarse inmediatamente con su maestro, el director, el Coordinador del Título IX del distrito o cualquier otro empleado escolar disponible. Cualquier empleado que reciba un informe u observe un incidente de acoso sexual deberá notificar al Coordinador del Título IX. El informe se hará independientemente de que la presunta víctima presente una denuncia formal o solicite confidencialidad. Una copia de la política del distrito sobre acoso sexual, en lo que respecta a los estudiantes, está disponible en la oficina del distrito a pedido. También puede ver la política de la Junta y el reglamento administrativo 5145.7 en www.williamsusd.net. Oficial de cumplimiento del Título IX: Superintendente de WUSD, 260 11th Street, Williams, CA 95987 (530) 473-2550.

ESTÁNDARES PROFESIONALES / CÓDIGO DE CONDUCTA (EC 44050): La Mesa Directiva espera que todos los empleados del distrito mantengan los más altos estándares éticos, muestren un comportamiento profesional, sigan las políticas y regulaciones del distrito y acaten las leyes estatales y federales. La conducta de los empleados debe mejorar la integridad del distrito, promover las metas de los programas educativos y contribuir a un clima escolar positivo. Cualquier informe de mala conducta de los empleados se investigará de inmediato. Cualquier empleado que se encuentre involucrado en una conducta inapropiada con un estudiante en violación de la ley o esta política estará sujeto a una acción disciplinaria. Cualquier empleado que tenga conocimiento de la conducta inapropiada del empleado pero no la informe, también puede estar sujeto a medidas disciplinarias. Una copia del código de conducta de los empleados del distrito que aborda las interacciones con los estudiantes está disponible en la oficina del distrito a pedido. También puede consultar la política de la Junta 4119.21 / 4219.21 / 4319.21 en www.williamsusd.net.

ENTRENAMIENTO DEL CONDUCTOR (EC 35211): Los distritos escolares que mantienen un curso de entrenamiento del conductor deben informar a los padres de los estudiantes que participan en el curso sobre la responsabilidad civil que se impondrá al padre o tutor, y la cobertura de seguro que el distrito tiene para dichos cursos, específicamente incluidas las limitaciones de dicha cobertura en lo que respecta a la responsabilidad de los padres.

ESCUELA SECUNDARIA ABIERTA (EC 44808.5): La junta directiva del Distrito Escolar Unificado de Williams, de conformidad con la Sección 44808.5 del Código de Educación, ha decidido permitir que los alumnos matriculados en Williams Jr / Sr High School abandonen los terrenos de la escuela durante el almuerzo. período. "La Sección 44808.5 del Código de Educación establece además: "Ni el distrito escolar ni ningún funcionario o empleado del mismo será responsable de la conducta o seguridad de ningún alumno durante el tiempo en que el alumno haya abandonado los terrenos de la escuela de conformidad con esta sección".

CAMPUS LIBRE DE DROGAS (Educación preventiva contra el uso del alcohol y drogas): La posesión, uso o venta de narcóticos, alcohol, u otras sustancias controladas está prohibida y se imponen estrictamente en todas las actividades escolares. Los registros se mandarán a las autoridades locales, y las violaciones resultarán en sanciones distritales.

DERECHO DE ABSTENERSE DEL USO DAÑINO DE ANIMALES (EC §32255 et seq): Los alumnos pueden optar por abstenerse de participar en proyectos educativos que impliquen la disección o el uso dañino o destructivo de animales de acuerdo con los procedimientos establecidos en EC § 32255.1.

LEY CADA ESTUDIANTE TIENE ÉXITO (ESSA por sus siglas en inglés) (20 USC §6301 et seq.): Según la ley ESSA, los padres tienen los siguientes derechos:

- **Información acerca de las cualificaciones de maestros, paraprofesionales y asistentes de maestro:** Cuando lo pidan los padres, tienen derecho a información acerca de las cualificaciones profesionales de los maestros, paraprofesionales, y asistentes de maestro de la clase de su hijo. Esto incluye si el maestro satisface los criterios de acreditación y cualificaciones estatales para los grados y las materias que enseña, si el maestro enseña en condición provisional debido a una situación de emergencia, la especialidad académica del título universitario del maestro y cualquier otro título de nivel postgrado y las materias de esos títulos, y si cualquier paraprofesional o asistente de maestro presta servicios a su hijo, y en el caso que lo hagan, cuáles son sus cualificaciones. El distrito notificará además a los padres si su hijo ha sido asignado a o ha sido enseñado durante 4 semanas o más por un maestro que no cumpla los requisitos aplicables de certificación o licencia en el nivel de grado y área de contenido a los cuales el maestro haya sido asignado.
- **Información acerca de los informes individuales de las evaluaciones estatales:** Cuando lo pidan, los padres tienen derecho a información sobre cualquier normativa estatal o local que ordene las evaluaciones y el nivel de rendimiento estudiantil de cada prueba académica estatal y a nivel del distrito que se le administre al estudiante.
- **Estudiantes con dominio limitado del inglés:** La ley requiere aviso previo a los padres de estudiantes que están aprendiendo el inglés en cuanto a los programas para dominio limitado del inglés, incluyendo las razones por la identificación del estudiante como aprendiz del inglés, la necesidad de colocación en un programa educativo de lenguaje, el nivel de dominio del inglés del estudiante, cómo se evaluó dicho nivel, los métodos de instrucción utilizados en los programas disponibles, cómo satisface el programa recomendado las necesidades del estudiante, el desempeño del programa, las opciones de los padres para sacar al estudiante de un programa y/o de rehusar la inscripción inicial, y el ritmo anticipado de transición a clases no diseñadas para estudiantes que están aprendiendo el inglés.

La información dada arriba está disponible con solicitarla de la escuela de su hijo o de la oficina distrital. Los avisos adicionales que podrían requerirse bajo la ley ESSA se enviarán por separado.

PROGRAMAS PARA FOMENTAR LA PARTICIPACIÓN DE LOS PADRES (EC 11503):

Los distritos que reciben fondos bajo la Ley federal de Educación Primaria y Secundaria (20 USC Sec. 6301 et seq.), Según enmendada por la Ley federal Every Student Succeeds Act deben desarrollar un padre y una familia por escrito programa de participación para cada escuela del distrito que reciba estos fondos. Cada año, estos distritos deben proporcionar: 1. Una declaración anual que identifique los objetivos específicos del programa. 2. Una revisión y evaluación anual del progreso del programa en el cumplimiento de esos objetivos y la revisión se pone a disposición de los padres que la soliciten. Cada sitio escolar prepara un Plan Único para el Aprovechamiento del Estudiante (SPSA) que refleja esta información. Cada SPSA es aprobado por el Consejo del Plantel Escolar y la Mesa Directiva de Educación.

PROCEDIMIENTO UNIFORME DE QUEJAS (5 CCR §4622): Se requiere que el distrito notifique anualmente a los padres, alumnos, empleados, comités asesores del distrito y de la escuela y otras partes interesadas por escrito sobre los Procedimientos Uniformes de Quejas requeridos. La Mesa Directiva ha adoptado un procedimiento de quejas para los programas y servicios cubiertos por esta ley y ha designado al Superintendente como oficial de cumplimiento para procesar las reclamaciones, investigar y garantizar el cumplimiento de la ley. Se puede obtener una copia del Procedimiento Uniforme de Quejas en la oficina del Distrito. También puede ver la política de la Junta y el reglamento administrativo 1312.3 en www.williamsusd.net.

VISITAS A LOS SALONES/EXTERNOS: Las visitas durante el horario escolar deben coordinarse primero con el director o su designado. Cuando una visita implica una conferencia con un maestro o el director, se debe programar una cita fuera del horario de instrucción. Cualquier persona que no sea estudiante o miembro del personal deberá registrarse inmediatamente al ingresar a cualquier edificio o terreno escolar cuando la escuela esté en sesión.

AUTOBUSES ESCOLARES /SEGURIDAD DEL PASAJERO (EC §39831.5): Los distritos están obligados a proporcionar reglas de seguridad a todos los estudiantes nuevos y los que han sido transportado anteriormente por autobús.

NOTIFICACIÓN DE LA LEY MEGAN (CÓDIGO PENAL §290.4): Los padres y miembros del público tienen el derecho de revisar la información acerca de los delincuentes sexuales registrados disponible en la oficina principal de las autoridades policiales locales de este distrito escolar.

AUSENCIAS JUSTIFICADAS (EC §48205)

(a) No obstante la sección 48200, un estudiante puede ser disculpado de la escuela cuando la ausencia sea:

- (1) A causa de enfermedad del estudiante, incluyendo una ausencia en beneficio de la salud mental o conductual del estudiante.
- (2) A causa de cuarentena bajo la dirección de un oficial de salud del condado o ciudad.
- (3) Con el propósito de recibir servicios médicos, dentales, optométricos, o quiroprácticos.
- (4) Con el propósito de asistir a los servicios funerarios o llorar la muerte de un miembro de la familia inmediata del estudiante, o de una persona que el padre/madre o tutor/a del estudiante determine que esté en una asociación tan estrecha con el estudiante como para ser considerado como la familia inmediata del estudiante, siempre y cuando la ausencia no sea de más de cinco días por incidente.
- (5) Con el propósito de servir como miembro de un jurado en la forma establecida por ley.
- (6) A causa de una enfermedad o cita médica durante el horario escolar de un niño de quien el estudiante es el padre con custodia, inclusive ausencias para cuidar a un niño enfermo, para lo cual la escuela no requerirá una nota del médico.
- (7) Por razones personales justificables, incluyendo pero no limitándose a asistencia a o comparecencia ante un tribunal, asistencia a un funeral, cumplimiento de un día festivo o ceremonia religiosa, asistencia unos retiros religiosos que no deberán exceder cuatro (4) horas por semestre, o asistencia a una conferencia sobre empleo, cuando el padre haya solicitado por escrito la ausencia del alumno y haya sido aprobada por el director o su representante asignado en conformidad con las normas establecidas por el consejo directivo del distrito escolar.
- (8) Con el propósito de servir como miembro del consejo electoral para una elección conforme a la sección 12302 del Código Electoral.
- (9) Con el propósito de pasar tiempo con un miembro de la familia inmediata del estudiante, que sea un miembro activo de los servicios uniformados, según se define en la sección 49701, y que haya sido llamado para servicio, esté en permiso de ausencia de, o haya regresado inmediatamente del despliegue. Las ausencias otorgadas conforme a este párrafo se otorgarán durante un periodo de tiempo a ser determinado a la discreción del superintendente del distrito escolar.
- (10) Con el propósito de asistir a la ceremonia de naturalización del estudiante para hacerse ciudadano de los Estados Unidos.
- (11) Con el propósito de participar en una ceremonia o evento cultural.
- (12)(A) Con el propósito de que un estudiante de escuela intermedia o preparatoria participe en un evento cívico o político, según lo dispuesto en el subpárrafo (B), siempre que el estudiante notifique a la escuela con anticipación de la ausencia.
- (12)(B)(i) Un estudiante de escuela intermedia o preparatoria que esté ausente de conformidad con el subpárrafo (A) debe ser excusado por una sola ausencia de un día escolar por año escolar.
- (12)(B)(ii) A un estudiante de escuela intermedia o preparatoria que esté ausente de conformidad con el subpárrafo (A) se le puede permitir ausencias justificadas adicionales a discreción de un administrador escolar, como se describe en la subdivisión (c) de la Sección 48260.
- (13)(A) Para cualquiera de los propósitos descritos en las cláusulas (i) a (iii), inclusive, si un miembro de la familia inmediata del estudiante, o una persona que el padre/madre o tutor/a del estudiante determine que esté en una asociación tan estrecha con el estudiante como para ser considerado como la familia inmediata del estudiante, ha muerto, siempre y cuando la ausencia no sea de más de tres días por incidente.
 - (i) Para acceder a los servicios de una organización o agencia de servicios a las víctimas.
 - (ii) Para acceder a servicios de apoyo en caso de duelo.
 - (iii) Para participar en la planificación de la seguridad o para tomar otras medidas para aumentar la seguridad del estudiante o de un miembro de la familia inmediata del estudiante, o una persona que el padre/madre o tutor/a del estudiante determine que esté en una asociación tan estrecha con el estudiante como para ser considerado como la familia inmediata del estudiante, incluyendo, pero no limitado a, la reubicación temporal o permanente.
- (B) Cualquier ausencia más allá de tres días por las razones descritas en el subpárrafo (A) estará sujeta a la discreción del administrador de la escuela, o su persona designada, de conformidad con la Sección 48260.
- (14) Con el propósito de participación del estudiante en el proceso de ingreso militar.
- (15) Autorizada a discreción del administrador escolar, tal y como se describe en la subdivisión (c) de la Sección 48260.

(b) Un estudiante ausente de la escuela de conformidad con esta sección podrá completar todas las tareas y exámenes perdidos durante la ausencia que puedan

proporcionarse razonablemente y, tras completarlos satisfactoriamente en un plazo razonable, se le otorgará el crédito completo por dichas tareas y exámenes. El maestro/a de clase de la que el estudiante está ausente determinará qué exámenes y tareas serán razonablemente equivalentes, pero no necesariamente idénticos, a los exámenes y tareas que el estudiante perdió durante la ausencia.

(c) Para propósitos de esta sección, la asistencia a retiros religiosos no excederá un día lectivo por semestre.

(d) Las ausencias bajo esta sección se considerarán ausencias en la computación del promedio de asistencia diaria y no generarán pagos distribuidos por el estado.

(e) Para el propósito de esta sección, son aplicables las siguientes dimensiones:

- (1) Un "acto cívico o político" incluye, entre otros, votaciones, trabajos electorales, huelgas, comentarios públicos, discursos de candidatos, foros políticos o cívicos y ayuntamientos.
- (2) "Cultural" tiene un significado relacionado con las prácticas, hábitos, creencias y tradiciones de un determinado grupo de personas.
- (3) "Familia inmediata", como se usa en esta sección, significa el padre/madre o tutor/tutora, hermano o hermana, abuelo o abuela, o cualquier pariente que viva en el domicilio del estudiante.
- (4) "Organización o agencia de servicios a las víctimas" tiene el mismo significado que se define en la subdivisión (j) de la Sección 12945.8 del Código de Gobierno.

INVIRTIENDO PARA LA EDUCACION FUTURA (EC §48980(d)): Se aconseja a los padres acerca de la importancia de invertir en una educación superior para sus hijos y de considerar las opciones de inversión apropiadas, incluyendo, pero no limitándose a, los bonos de ahorro de los Estados Unidos.

QUEJAS DE DEFICIENCIAS RELACIONADAS CON MATERIALES DE

INSTRUCCIÓN, ETC. (EC §35186): El Procedimiento Uniforme de Quejas está para ayudar a identificar y resolver deficiencias relacionadas a los materiales de instrucción, condiciones de emergencia o urgentes de instalaciones que puedan representar un peligro para la salud y seguridad de estudiantes o personal, y vacaciones o asignaciones inadecuadas de maestros. El aviso del proceso de presentar una queja y el lugar en donde se puede obtener el formulario deberán estar puestos en todas las aulas.

ACREDITACIÓN DE ESCUELAS (EC §35178.4): Se requiere que los distritos están obligados a notificar a cada padre de los estudiantes en una escuela que haya perdido su estado de acreditación y de las posibles consecuencias de perderla. La notificación se hará por escrito o publicando la información en el sitio Web del distrito o de la escuela, o cualquier combinación de estos métodos.

CUOTAS ESTUDIANTILES (EC §49010 et seq.): Se requiere que el distrito establezca políticas acerca de la provisión de una educación gratis para estudiantes. También se requiere que establezca políticas para presentar una queja de incumplimiento bajo esta sección por medio del Procedimiento Uniforme de Quejas. El aviso de las políticas de cuotas/tarifas distritales y del proceso para presentar quejas se proporcionará anualmente a los estudiantes, padres y empleados.

PLAN DE CONTROL LOCAL Y RENDICIÓN DE CUENTAS (EC §§52060-52077): El distrito está obligado a adoptar un plan trianual de Control Local y Rendimiento de Cuentas (LCAP, por sus siglas en inglés) y de actualizarlo en o antes del 1 de julio de cada año subsiguiente. Se requiere que el LCAP describa los objetivos anuales y las acciones concretas para implementar esos objetivos y debe medir el progreso de los subgrupos de estudiantes en ocho áreas prioritarias establecidas por el estado. Las prioridades deben estar alineadas con el plan de gastos del distrito. El LCAP deberá ser aprobado antes de poderse adoptar el presupuesto anual del distrito. Una vez adoptados a nivel local el presupuesto y el LCAP, el plan será revisado por el superintendente del condado para asegurar que los gastos proyectados están alineados con las metas y servicios. Las prioridades estatales son las siguientes:

1. Dar acceso a todo estudiante a maestros con credenciales completos, materiales de instrucción alineados con los criterios estatales, e instalaciones seguras;
2. Implementación de y acceso de estudiantes al contenido académico y criterios de rendimiento del estado;
3. Participación de los padres e implicación familiar;
4. Mejorar el rendimiento estudiantil y los resultados en múltiples medidas;
5. Apoyar la participación y compromiso de estudiantes;
6. Destacar el clima y la conectividad escolar;
7. Asegurar que todo estudiante tenga acceso a un amplio curso de estudio;
8. Medir otros resultados estudiantiles relacionados a las áreas de estudio requeridas;
9. Coordinar la instrucción de estudiantes expulsados; y
10. Coordinar servicios para estudiantes en hogar temporal.

Se requiere que el consejo directivo establezca un comité asesor parental (*parent advisory committee*, o PAC por sus siglas en inglés) y un comité asesor de padres de estudiantes aprendices del inglés (ELPAC por sus siglas en inglés) para dar consejo al

consejo directivo y al superintendente en cuanto al LCAP. (Los ELPAC se requieren si la matriculación del distrito escolar incluye al menos 15% de estudiantes aprendices del inglés y el distrito matricula a 50 estudiantes como mínimo que son aprendices del inglés. Los distritos no están obligados a establecer un ELPAC nuevo si ya se ha establecido un comité de padres de aprendices del inglés.)

Cada distrito deberá consultar con sus maestros, directores, administradores, y otro personal escolar, grupos de empleados con derechos de negociar, padres, su(s) administrador(es) de educación especial del plan de área local y estudiantes al desarrollar su LCAP. Como parte de este proceso de consulta, los distritos deben presentar sus planes propuestos al PAC y al ELPAC. Los comités asesores podrán revisar y comentar sobre el plan propuesto. Los distritos deben responder por escrito a los comentarios del PAC y el ELPAC. También se requiere que los distritos notifiquen a los miembros del público que pueden presentar comentarios escritos en cuanto a las acciones y gastos específicos propuestos en el LCAP.

Los distritos deberán celebrar al menos dos audiencias públicas para hablar de y adoptar (o actualizar) sus LCAPs. El distrito deberá primero hacer al menos una audiencia para pedir recomendaciones y comentarios del público acerca de los gastos propuestos en el plan, y luego adoptar (o actualizar oficialmente) el LCAP en una audiencia subsiguiente.

Se requiere que los distritos publiquen visiblemente en la página de inicio de la web del distrito el LCAP aprobado por el consejo directivo, así como cualquier actualización, revisión o anexo del LCAP, así como publicar o enlazar el LCAP presentado por cualquier escuela autónoma autorizada por el distrito, y que establezcan políticas para presentar una demanda de incumplimiento bajo §52075 por medio del Procedimiento Uniforme de Quejas. La información acerca de los requisitos de un Plan de Control Local y Rendimiento de Cuentas y el proceso para presentar demandas se proporcionarán anualmente a los estudiantes, padres y empleados.

Ley Contra la Discriminación por Edad (42 USC § 6101 y siguientes): La Ley de Discriminación por Edad (Age Discrimination Act) prohíbe la discriminación en los programas o actividades que reciben ayuda financiera federal o estatal.

Ley de Igualdad de Acceso de los Boy Scouts de América (34 CFR § 108.6): La Ley de Igualdad de Acceso de los Boy Scouts de América (Boy Scouts of America Equal Access Act) exige que las escuelas públicas proporcionen igualdad de acceso al uso de la propiedad escolar a los Boy Scouts y otros grupos juveniles designados.

CONFIRMACIÓN DE RECIBO DEL AVISO ANUAL DE DERECHOS DE PADRES/TUTORES

Corte, firme, y devuelva esta página a la escuela de su hijo indicando que le han notificado de las actividades específicas y si tiene un hijo en régimen continuo de medicación.

Esta notificación anual también está disponible en formato electrónico y se le puede proporcionar con solicitarlo. Si la notificación se hace de forma electrónica, el padre o tutor debe entregar a la escuela esta confirmación de haber recibido la notificación.

Nombre del Estudiante: _____

Escuela: _____ Grado: _____

Por la presente, confirmo que he recibido la información acerca de mis derechos, responsabilidades, y protecciones.

Firma del Padre/Tutor: _____ Fecha: _____

POR FAVOR COMPLETE LO SIGUIENTE SI FUESE APLICABLE

1. El estudiante está en un régimen continuo de medicación según lo ha prescrito un médico:

(Por favor marque uno) SI _____ NO _____

Si contestó SI: Doy permiso para contactar al médico del estudiante:

Nombre del médico: _____ Teléfono: _____

Medicación: _____ Dosis: _____

Medicación: _____ Dosis: _____

2. Si **no desea que se divulgue** información de directorio, por favor firme donde está indicado abajo y entregue este formulario a la escuela **dentro de los próximos 30 días**. Tome nota que esto prohibirá que el distrito dé el nombre y otra información del estudiante a medios publicitarios, escuelas interesadas, asociaciones de padres/maestros, empleadores interesados, y entidades similares.

NO divulgar información de directorio de _____
(Nombre del estudiante) (Fecha de nacimiento)

Escuela: _____ Grado: _____

Marque aquí si se debe de hacer la excepción de incluir información y fotos del estudiante en el anuario escolar.

Firma del Padre/Tutor: _____ (Fecha)

3. Al firmar abajo, otorga usted **permiso al distrito para poner fotografías de su estudiante en el anuario escolar** y otras publicaciones relacionadas con la escuela.

Nombre del Estudiante: _____

Escuela: _____ Grado: _____

Firma del Padre/Tutor: _____ Fecha: _____

4. Divulgación de información a reclutadores militares: La ley federal requiere que los distritos divulguen la información del directorio de estudiantes a las fuerzas armadas a menos que los padres notifiquen al Distrito que dicha información no debe ser divulgada (EC 49061 - 49076). Marque la casilla correspondiente en relación con la divulgación de esta información.

SÍ - Está bien divulgar información

NO - No divulgar información